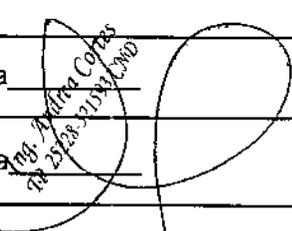
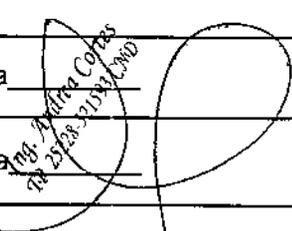


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
 SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
 Expediente No.: 1991-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	TITO CARPINTERIA
IDENTIFICACIÓN	93118620
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	TITO MONTEALEGRE
CEDULA DE CIUDADANÍA	93118620
DIRECCIÓN	CL 187 11 A 50
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 187 11 A 50
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 06 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 12 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 

012101  
Bogota D.C.

No existe número

Señor:  
TITO MONTEALEGRE AMAYA  
Propietario y/o quien haga sus veces  
TITO CARPINTERÍA  
KR 7 BIS 68 90  
CALI.

\* tiene envío devuelto 16/12/19  
por el mismo motivo

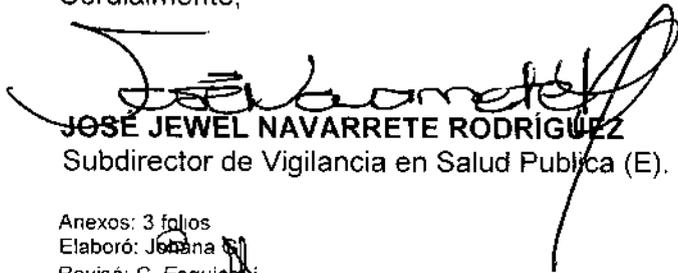
\* No se ubica dirección en  
Google maps.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 19912017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor TITO MONTEALEGRE AMAYA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.118.620 en su calidad propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento denominado TITO CARPINTERÍA ubicado en la CL 187 11 A 50 en el barrio Verbenal de la localidad Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
JOSE JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ  
Subdirector de Vigilancia en Salud Pública (E).

Anexos: 3 folios  
Elaboró: J. Esquina  
Revisó: C. Esquina



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

**SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019**

**"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
19912017".**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el señor TITO MONTEALEGRE AMAYA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.118.620 en su calidad propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento denominado TITO CARPINTERÍA ubicado en la CL 187 11 A 50 en el barrio Verbenal de la localidad Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C. y con dirección de notificación en la KR 7 BIS 68 90 en la ciudad de Cali

**2. HECHOS**

- 2.1. Según oficio radicado con el No. 2017ER40740 del 04/07/2017, (folio 1) suscrito por funcionario DE LA SUB RED DE SERVICIOS INTEGRADOS NORTE E.S.E se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 26/05/2017 los Funcionarios del Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

**3. PRUEBAS**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Inspección y vigilancia No. SQ01N249999 de fecha 26/05/2017 con concepto sanitario desfavorable.
- 3.2 Vigilancia a establecimientos públicos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá No. SQ01N249999 de fecha 26/05/2017.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CALLE 26 N.º 15-25

3.3 Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.

3.4 Identificación del investigado en la página web del RUES.

#### 4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL de la Subred Norte E.S.E. se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedó señalada en el acta de inspección, vigilancia SQ01N249999 de fecha 26/05/2017 así:

#### CARGO PRIMERO: CONDICIONES DE SEGURIDAD

**ÍTEM 4.5:** No se señalaron las áreas de trabajo, incumpliendo lo establecido en la Ley de 1979 artículo 93 que indica:

##### **Ley 9 de 1979**

*Artículo 93º.- Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.*

**ÍTEM 4.9:** No se canalizó cableado visible, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 117 que indica:

##### **Ley 9 de 1979**

*Artículo 117º.- Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.*

#### CARGO SEGUNDO: PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

**ÍTEM 7.4 Y 7.5:** No utilizó señalización faltante, no implementó plan de atención a emergencias, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 500 que dice:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

### Ley 9 de 1979

**Artículo 500°.-** En el planeamiento de las operaciones de emergencia se tendrá en cuenta, como mínimo:

- a. Tipo del desastre;
- b. Autoridades responsables;
- c. Funciones de las personas;
- d. Suministros y su ubicación durante la vida normal de la comunidad;
- e. Lugares que puedan utilizarse durante el periodo del desastre; y forma de utilización, y
- f. Las demás que el Comité de Emergencia estime necesarias

ITEMS 7.6 y 7.11: No se conocen hojas de seguridad ni su contenido, incumpliendo lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 102 y 130 que dice:

### Ley 9 de 1979

**Artículo 102°.-** Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.

**Artículo 130°.-** En la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, manejo o disposición de sustancias peligrosas deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Salud.

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979. Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Formular Pliego de Cargos al señor TITO MONTEALEGRE AMAYA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.118.620 en su calidad propietario del establecimiento denominado TITO CARPINTERIA ubicado en la CL 187 11 A 50 en el barrio Verbenal de la localidad Usaquén de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

**ARTICULO TERCERO.** Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Original Firmado por:*  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Johana G  
Revisó: C. Esquivel

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

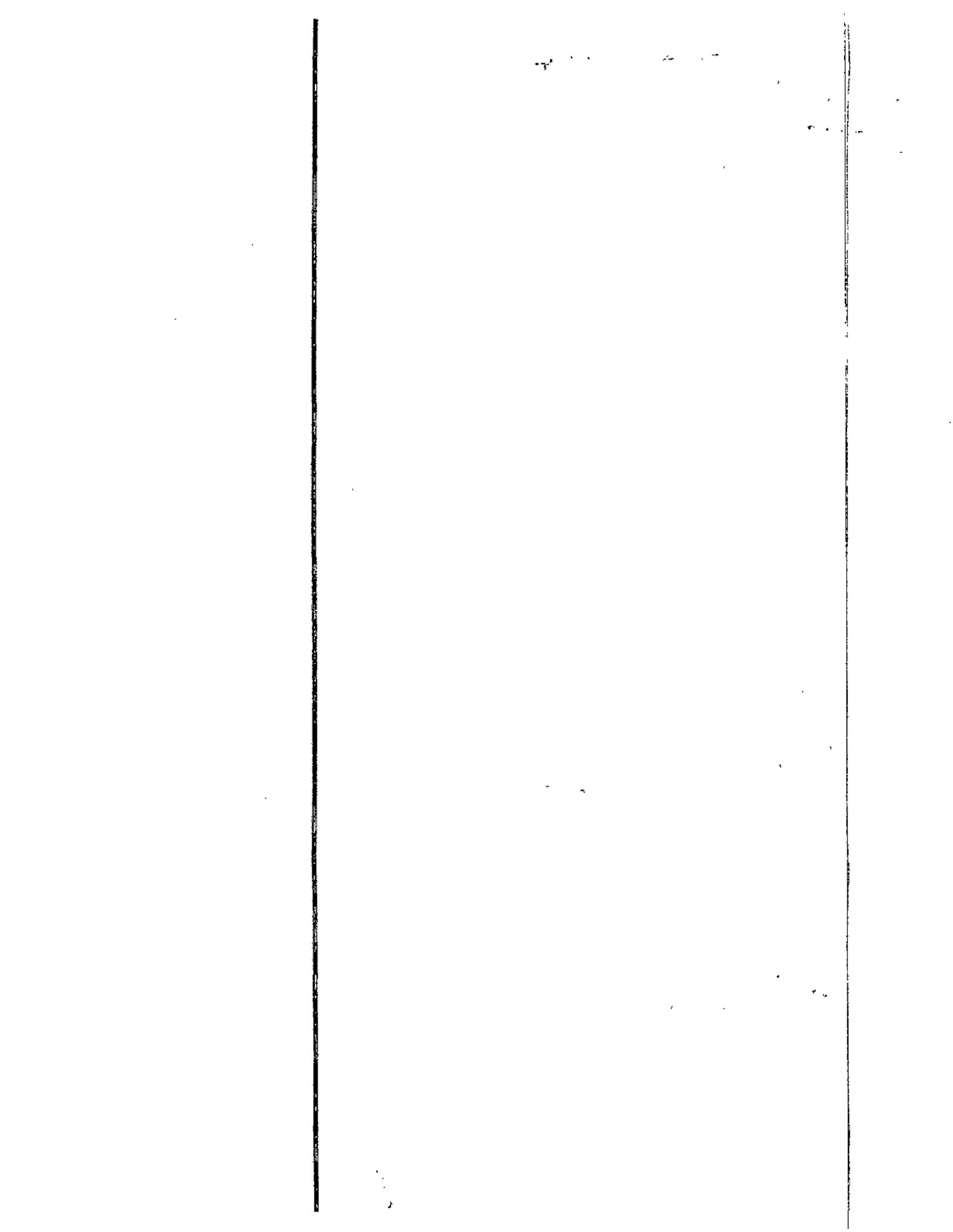
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

En la fecha se notifica personalmente a: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, identificado(a) con C.C. N° \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente \_\_\_\_\_ del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.





# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas.

Ind. Next



## Guía No. YG250863066CO

Fecha de Envío 22/01/2020  
00:01:00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad 1      Peso 223.00      Valor 8000.00      Orden de servicio 13100641

### Datos del Remitente

Nombre FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad BOGOTA D.C.      Departamento BOGOTA D.C.  
Dirección CARRERA 32 NO 12-81      Teléfono 3649090 ext 9798

### Datos del Destinatario

Nombre TITO MONTEALEGRE AMAYA      Ciudad CALI      Departamento VALLE DEL CAUCA  
Dirección KR 7 BIS 68 90      Teléfono  
Carta asociada      Código envío paquete      Quien Recibe TITO MONTEALEGRE AMAYA  
Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/01/2020 08:22 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
21/01/2020 08:58 PM	CTP CENTRO A	En proceso	
22/01/2020 09:14 PM	PO CALI	En proceso	
23/01/2020 06:16 AM	CD LA FLORA	En proceso	
24/01/2020 05:36 PM	CD LA FLORA	Reversión otros, no existe numero-dev a remitente	
24/01/2020 07:24 PM	CD LA FLORA	TRANSITO(DEV)	
25/01/2020 03:25 PM	PO CALI	TRANSITO(DEV)	
28/01/2020 01:26 PM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 05:54 AM	CD SUR	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 06:06 PM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 06:06 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
04/02/2020 03:16 PM	CTP CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes  
TP 25228 22150110